

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD AJUSCO Y UNIDADES UPN EN EL D.F.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por iniciativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública, órganos dependientes del Poder Ejecutivo Federal, y con el objeto de reconocer y estimular el desarrollo de la carrera docente, particularmente en los rubros de calidad, dedicación y permanencia en el desempeño de las actividades inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje de Educación Media Superior y Superior, se ha creado el programa denominado Estímulo al Desempeño Docente.

SEGUNDA.- El presente Reglamento y el Sistema de Evaluación para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente, tienen como fundamento cumplir los Lineamientos Generales para la operación del “Programa de Estímulos al Desempeño de Personal Docente” de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su numeral 4.1.

La validez del presente Reglamento queda sujeta a la aprobación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA), quien lo presentará para su validación y registro ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- Para los fines de este Reglamento se utilizarán las denominaciones siguientes:

- a)** El Estímulo al Desempeño docente será el “Estímulo”.
- b)** La Comisión para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente será la “Comisión”.
- c)** El Reglamento para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente de la Unidad Ajusco y de las Unidades UPN en el D.F.. será el “Reglamento”.
- d)** La Universidad Pedagógica Nacional será la “Universidad”.
- e)** El Sistema de Evaluación para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente de la Universidad Pedagógica Nacional será el “Sistema de Evaluación”.

- f) Los beneficiarios del Estímulo serán los “Beneficiarios”.
- g) La convocatoria para el otorgamiento del Estímulo será la “Convocatoria”.
- h) La Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior será la “CONAEVA”.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 1.- En la creación del Estímulo, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública, han sido considerados los siguientes objetivos:

- a) Reconocer y estimular el desarrollo de la carrera docente, particularmente la calidad y la dedicación en el desempeño de las actividades de enseñanza, y la permanencia en las instituciones;
- b) Recuperar y promover los valores inherentes a la enseñanza;
- c) Reafirmar el papel trascendental de los educadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- d) Promover la motivación de la labor docente en el desempeño de actividades de alta calidad en la educación superior;
- e) Proporcionar un estímulo económico que permita concebir a la docencia como carrera de vida; y
- f) Establecer un programa de beneficios económicos diferenciados.

CAPÍTULO SEGUNDO

I DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 2.- EL Gobierno Federal proporcionará a las dependencias e instituciones del sector educativo recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al “Desempeño Docente” al personal de tiempo completo, con categorías de técnico y profesor de carrera, asociados y titulares, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Se tomará como base para la asignación de recursos durante el periodo abril-diciembre del año en curso, hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías mencionadas en el Artículo 8 del presente Reglamento. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes al 1° de enero de cada año, en el Distrito Federal.

El presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Servicio Civil en cada periodo.

Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal mediante ampliación líquida para cubrir los importes del Estímulo, formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los Estímulos al personal de carrera de tiempo completo.

ARTÍCULO 3.- Los recursos asignados al Estímulo y los mecanismos de distribución no estarán sujetos a negociaciones con organismos gremiales, sindicales o estudiantiles.

ARTÍCULO 4.- Los recursos para el Estímulo son adicionales a las remuneraciones y prestaciones que se estipulan en las condiciones de trabajo, por lo que son independientes de los incrementos de salario y prestaciones que resulten de las revisiones contractuales.

ARTÍCULO 5.- Con base en los Lineamientos generales para la operación del Programa de Estímulos, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento:

- a) Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo;
- b) Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000, conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil;
- c) Ingresos propios de que dispone la UPN; y
- d) Aportaciones del Gobierno Federal.

Para la aplicación de los recursos antes especificados en los incisos b, c, y d, éstos deberán reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, junto con el total de plazas y horas de que dispone cada institución, así como el porcentaje del personal que se beneficiará. Asimismo, se informará el monto que se aplicará y el origen del mismo.

Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los Estímulos, los cuales, al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

II DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTÍMULO EN CUANTO AL MONTO, NIVELES Y PERIODICIDAD

ARTÍCULO 6.- La vigencia del Estímulo al Desempeño Docente será de un año fiscal a partir del 1° de abril de 2000.

Con base en lo anterior, y a efecto de obtener recursos adicionales en el mes de junio de cada año, las dependencias e Instituciones de Educación Media Superior y Superior presentarán la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera, de tiempo completo.

Los montos de los Estímulos serán diferenciados y clasificados por niveles, de acuerdo con la calidad del desempeño; en ningún caso el Estímulo podrá ser inferior a 1.5 salarios mínimos generales o superior a 5.5 salarios mínimos generales.

ARTÍCULO 7.- El Estímulo que se otorgue tendrá un monto mensual de acuerdo con los niveles y puntajes siguientes:

Nivel I	1.5 salarios mínimos generales
Nivel II	2.5 salarios mínimos generales
Nivel III	3.5 salarios mínimos generales
Nivel IV	4.5 salarios mínimos generales
Nivel V	5.5 salarios mínimos generales

Dichos montos se ajustarán al salario mínimo general vigente de cada 1° de abril para el Distrito Federal, de conformidad con el tabulador que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

De conformidad con el punto 14.2 de los Lineamientos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la forma de pago del Estímulo para el personal que resulte seleccionado en el Proceso de Evaluación será mediante nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión que a juicio de la Coordinadora Sectorial se determinen.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE SE BENEFICIARÁ CON EL ESTÍMULO

ARTÍCULO 8.- Podrán solicitar el Estímulo los docentes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser personal docente de tiempo completo con categoría de técnico docente o profesor de carrera, asociado y titulares, de base o interino, al momento de la solicitud del Estímulo;

b) Tener dos años de antigüedad, como mínimo, como docente en la Unidad Ajusco o en alguna de las Unidades UPN del D.F., al momento de la solicitud;

c) Firmar la Carta Compromiso de no-contratación de ningún tipo, inclusive por honorarios, fuera de la Universidad, en empresas públicas o privadas o en instituciones de educación, por más de 8 horas semanales, para realizar actividades profesionales, ni ocupar una plaza de confianza fuera o dentro de la estructura orgánica de la Unidad Ajusco y/o Unidades UPN del D.F.;

d) Haber impartido 60 horas semestrales de clase como mínimo, frente a grupo, durante el periodo sujeto a evaluación para el otorgamiento del Estímulo, dentro de los Planes y Programas vigentes autorizados por la Universidad;

e) También podrán aspirar al Estímulo los docentes que se dediquen a la investigación, difusión y extensión universitaria, biblioteca y apoyo académico, siempre y cuando la actividad incluya o se complemente con la impartición de clase, frente a grupo, por lo menos 4 horas semana/mes durante cada semestre; y

f) Tener el título de Licenciatura o de Normal Superior, como mínimo.

ARTÍCULO 9.- El otorgamiento y el disfrute del Estímulo son compatibles con los siguientes derechos y prestaciones:

a) La percepción del salario y las repercusiones en prestaciones;

b) El disfrute del Periodo Sabático y de Beca Comisión para Estudios de Posgrado, siempre que el solicitante haya hecho docencia en el periodo inmediato anterior;

c) El goce de licencias por superación profesional y académica, concedidas en los términos precisadas por los Artículos 68 y 70 del Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Académico de la Universidad;

d) El disfrute de licencias por enfermedad, gravidez y días económicos, conforme lo establece el Reglamento Interior de Trabajo antes citado;

e) El cambio de adscripción de Unidad u horario hasta que venza el periodo del Estímulo;

f) El cambio de categoría o nivel por reclasificación o por cambio de interinato; y

g) El disfrute de Beca por Exclusividad, Beca para Estudios de Posgrado, y el Estímulo de Fomento a la Docencia.

ARTÍCULO 10.- El disfrute del Estímulo no será compatible con:

a) Las licencias sin goce de sueldo previstas en el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Académico de la Universidad y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

b) El desempeño de un cargo directivo o con nombramiento de confianza que implique licencia en su base y que forme parte de la estructura orgánica de la Universidad o de cualquier otra institución del sector público o privado;

c) El recibir compensación económica adicional al salario, o algún estímulo similar, por desarrollar actividades académico-administrativas dentro de la Universidad;

d) El cubrir comisiones ajenas a los planes y programas de la Universidad o de convenios no avalados por la autoridad competente; o

e) El desarrollo de actividades profesionales por más de 8 horas a la semana en otra institución de educación, tanto pública como privada.

ARTÍCULO 11.- El docente será evaluado anualmente por la Comisión, de acuerdo con el Sistema de Evaluación establecido, el cual incluye los siguiente criterios:

- Calidad en el desempeño de las actividades académicas.
- Dedicación a las actividades académicas.
- Permanencia en la institución.

Sólo se tomarán en cuenta las actividades realizadas en el año inmediato anterior al de la convocatoria.

Para el caso de quienes se encuentren en Periodo Sabático o Beca Comisión para Estudios de Posgrado, sólo se evaluarán las actividades que haya comprometido con la institución, de acuerdo con los documentos probatorios, pero es requisito que haya hecho docencia en el periodo inmediato anterior.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN

por objeto: **ARTÍCULO 12.-** La Comisión es el cuerpo colegiado que tiene

- a) Planear y organizar el proceso de otorgamiento del Estímulo;
- b) Prever la demanda potencial, número, montos y niveles del Estímulo; y
- c) Emitir los dictámenes sobre el otorgamiento, suspensión o cancelación del Estímulo al personal académico.

ARTÍCULO 13.- La Comisión se integra por:

- a) El titular de la Secretaría Académica, quien fungirá como Presidente;
- b) El titular de la Dirección de Docencia;
- c) El titular de la Dirección de Investigación;
- d) El titular de la Dirección de Biblioteca y Apoyo Académico;
- e) El titular de la Dirección de Unidades UPN;
- f) Seis Representantes del personal académico de la Unidad Ajusco (2 de Docencia, 2 de Investigación, 1 de Difusión y Extensión Universitaria, 1 de Biblioteca y Apoyo Académico); y
- g) Dos Representantes de las Unidades UPN en el D.F..

ARTÍCULO 14.- Los integrantes de la Comisión que fungen como Representantes académicos y a quienes se refiere el Artículo 13, incisos f y g del presente Reglamento, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser docentes de base, activos en la Universidad, con una antigüedad mínima de dos años, y no estar desempeñando funciones de representación sindical ni ostentar algún cargo de confianza, ya sea por nombramiento o por funciones implícitas dentro de la estructura orgánica de la Universidad; y
- b) Ser docente de reconocido prestigio y probada ética profesional.

ARTÍCULO 15.- Los Representantes académicos ante la Comisión durarán en el cargo dos años, y en caso de ser candidatos al Estímulo no podrán participar en la evaluación de sus propios expedientes.

ARTÍCULO 16.- El proceso de renovación o sustitución de los Representantes académicos de la Comisión se realizará mediante convocatoria emitida por el Presidente, o por quien éste designe, y se sujetará a los términos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Los Representantes académicos serán elegidos por el personal de las distintas áreas, en la Unidad Ajusco, y ratificados por el Consejo Técnico de la Universidad.

Los Representantes académicos de las Unidades UPN del D.F. serán elegidos por el personal de cada una de ellas y ratificados por el Consejo Técnico de la Universidad.

ARTÍCULO 17.- La renovación o sustitución de los Representantes del personal académico se realizará bajo el mismo procedimiento que señala el Artículo 16, en los siguientes casos:

a) Por renuncia a la designación o renuncia al empleo en la Universidad;

b) Por disfrutar de licencia de acuerdo con el Artículo 43, fracción VIII, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

c) Por tener licencia por más de tres meses;

d) Por disfrutar de periodo sabático;

e) Por jubilación;

f) Por demostrarse fehacientemente falta de probidad o faltas a la ética profesional;

g) Por estar realizando funciones de representación sindical o puestos de confianza dentro de la estructura orgánica de la Universidad; o

h) Por haber concluido el periodo de representación.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

a) Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;

b) Dar seguimiento a la aplicación del Sistema de Evaluación del personal académico que solicita el Estímulo;

c) Proponer e invitar, cuando lo considere necesario, a personal académico interno o externo a la Universidad, como apoyo para la realización de sus funciones;

d) Asegurar que el monto, nivel y número de estímulos se ajusten estrictamente a la disponibilidad presupuestal aprobada para este fin;

e) Resolver conforme al Sistema de Evaluación la asignación de niveles para los beneficiarios del Estímulo;

f) Entregar a cada solicitante el dictamen correspondiente con los resultados de su evaluación;

g) Comunicar al Rector de la Universidad los resultados de la Evaluación, anexando las relaciones tanto de solicitantes como de beneficiarios del Estímulo;

h) Diseñar, revisar y ajustar el Sistema de Evaluación al término de cada periodo y darlo a conocer oportunamente a la comunidad académica, a más tardar con la siguiente Convocatoria;

i) Proponer a la Rectoría la actualización del Reglamento, ante CONAEVA, cuando se considere pertinente;

j) Elaborar un informe cualitativo y cuantitativo sobre el proceso de asignación del Estímulo; y

k) Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

En lo que se refiere al inciso f, los dictámenes deberán ser firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

La Comisión sesionará en reuniones que serán convocadas cuando menos con dos días hábiles de anticipación por el Presidente de la Comisión, mediante citatorio por escrito que deberá incluir el Orden del Día.

La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que la integran, de los cuales cuando menos la mitad deberán ser Representantes académicos, lo cual se considerará quórum legal.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

a) Ser responsable ante el Rector de la Universidad de los trabajos de la Comisión;

- b)** Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la Comisión;
- c)** Emitir anualmente la Convocatoria del Estímulo conforme con el presente Reglamento;
- d)** Emitir las convocatorias para la renovación o sustitución de los Representantes académicos de la Comisión;
- e)** Firmar los nombramientos de los Representantes académicos ratificados por el Consejo Técnico;
- f)** Presentar a la Rectoría de la Universidad los resultados de la evaluación anual, acompañados por las relaciones tanto de solicitantes como de beneficiarios;
- g)** Presentar a la Rectoría de la Universidad, cuando se requiera, los documentos probatorios y la información que avale el proceso de otorgamiento del Estímulo en sus diferentes etapas; y
- h)** Nombrar un Secretario Técnico de la Comisión y removerlo cuando lo considere pertinente.

ARTICULO 20.- Son funciones del Secretario Técnico de la Comisión las siguientes:

- a)** Organizar las reuniones de la Comisión;
- b)** Levantar las actas de las reuniones de la Comisión;
- c)** Coordinar el proceso para el otorgamiento del Estímulo en cada periodo;
- d)** Publicar oportunamente la convocatoria, tanto en la Unidad Ajusco como en las Unidades UPN del D.F.;
- e)** Preparar y entregar la documentación necesaria para solicitar el Estímulo;
- f)** Elaborar los dictámenes que emita la Comisión;
- g)** Organizar el archivo de los procesos de evaluación y entregarlo al término de su gestión;
- h)** Apoyar todas las actividades de la Comisión; y
- i)** El Secretario Técnico no podrá solicitar el Estímulo, durante el periodo que se evalúa, si se encuentra en el caso del inciso c, Artículo 10, del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21.- El sistema de evaluación está formado por tres elementos:

- Los criterios de evaluación.
- Los instrumentos y los procedimientos.
- La Comisión evaluadora y las subcomisiones, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 22.- Los criterios para evaluar son básicos e institucionales:

Los básicos son:

- Calidad en el desempeño académico(70%).
- Dedicación a las actividades académicas (20%).
- Permanencia en la institución(10%).

Los institucionales son:

- Pertinencia, Relevancia, Racionalidad y Viabilidad; son definidos por la Comisión y podrán ser modificados o complementados por las Subcomisiones.

ARTÍCULO 23.- El instrumento de evaluación consiste en un Inventario que incluye las actividades vinculadas al desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo que se realizan en la Universidad.

ARTÍCULO 24.- La Comisión y las Subcomisiones evaluadoras se forman con:

- a) Funcionarios académicos de la Universidad;
- b) Responsables de proyecto;
- c) Docentes distinguidos por su trayectoria y reconocido prestigio; y
- d) Personal académico de Instituciones de Educación Superior invitado para apoyar el proceso de evaluación y el periodo de impugnación.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25.- El proceso para el Otorgamiento del Estímulo se inicia con la emisión de la Convocatoria. Ésta se emitirá a más tardar durante la segunda semana de marzo de cada año y deberá contener lo siguiente:

- a) Los objetivos del Estímulo;
- b) Los requisitos para ser candidato al Estímulo;
- c) El periodo de evaluación;
- d) La forma y periodicidad de pago del Estímulo;
- e) El lugar de entrega de la solicitud y de la documentación correspondiente; y
- f) El periodo de recepción de la solicitud y de la documentación.

ARTÍCULO 26.- Los académicos podrán solicitar la documentación necesaria en la Secretaría Académica, en la Unidad Ajusco, o en la Dirección de cada Unidad UPN en el D.F.

Los documentos que cada solicitante debe recibir son:

- a) La solicitud;
- b) El reglamento;
- c) El sistema de evaluación;
- d) El inventario de actividades;
- e) El instructivo para el solicitante; y
- f) El formato de Registro de Información y Evaluación (FRIE).

ARTÍCULO 27.- El proceso de evaluación se iniciará una vez cerrado el plazo para la recepción de documentos.

Las Comisiones evaluadoras ajustarán la revisión de expedientes al Sistema de Evaluación.

Al finalizar la etapa de evaluación la Comisión elaborará una lista con los números de plaza de los candidatos y los puntajes absolutos que obtengan, para la asignación de niveles, de acuerdo con el presupuesto disponible.

La Comisión determinará, al término de la asignación de niveles, los dictámenes correspondientes.

La Comisión rendirá un informe al Consejo Académico y a la Comunidad Universitaria al término de cada proceso.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28.- Los beneficiarios del Estímulo podrán inconformarse con el dictamen emitido por la Comisión e impugnar el resultado.

Las impugnaciones se presentarán en forma individual, por escrito, al Presidente de la Comisión.

Las impugnaciones se presentarán durante los diez días hábiles siguientes a la recepción del dictamen, e irán acompañadas de las pruebas que fundamenten la petición.

El Presidente turnará a la Comisión las impugnaciones y ésta procederá a revisar la solicitud y la documentación correspondientes.

Los dictámenes emitidos con motivo de las impugnaciones tendrán carácter de inapelables y deberán estar firmados por toda la Comisión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 29.- El Estímulo podrá suspenderse temporalmente en los siguientes casos:

a) Por licencia sin goce de sueldo, por un periodo mayor de seis meses, durante el periodo que se evalúa; o

b) Por ocupar puestos directivos o de confianza durante el periodo que se evalúa.

ARTÍCULO 30.- El Estímulo podrá ser cancelado en los siguientes casos:

a) Por comprobarse la falsedad de documentos, datos o declaraciones que sirvieron de soporte para el otorgamiento del Estímulo;

b) Por comprobarse que durante la vigencia del Estímulo el beneficiario tuvo un contrato de prestación de servicios profesionales por más de 8 horas semanales; o

c) Por incurrir en faltas graves tipificadas en el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Académico de la UPN o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La cancelación definitiva, en términos de las observaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implica la inhabilitación del solicitante para próximos periodos de este Estímulo.

El docente a quien se le cancele el Estímulo deberá reintegrar a la Universidad el dinero que haya percibido por concepto del Estímulo.

ARTÍCULO 31.- El docente que haya recibido el Estímulo podrá renunciar a él, en cualquier momento, y deberá comunicar su decisión por escrito a la Comisión.

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin efecto el reglamento para el Otorgamiento del Estímulo a la Carrera Docente aprobado por CONAEVA y expedido por la Universidad Pedagógica Nacional en 1998 para la Unidad Ajusco y Unidades del D.F., toda vez que se regía por los Lineamientos Generales para el Establecimiento y Operación del Programa de Estímulos al Personal Docente de Educación Media Superior y Superior expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 1º de abril de 1997.

SEGUNDO.- Para efectos del proceso de Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el siguiente periodo, éste quedará sujeto al calendario de actividades que especifique la Convocatoria.

EL PRESENTE REGLAMENTO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR LA CONAEVA, VALIDADO Y REGISTRADO POR LA UNIDAD DE SERVICIO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.